

## ANÁLISIS LEGISLATIVO

### DATOS GENERALES

**Ley** > 20.560

**Título** > Sobre pesca de investigación, pesquerías artesanales, manejo de recursos bentónicos y cuota global de captura.

**Origen** > Mensaje

**Fecha de ingreso** > 02 de noviembre del 2011

**Fecha de publicación** > 03 de enero del 2012

**Cámara de ingreso** > Senado

**Estado** > Tramitación terminada

**Tiempo de tramitación** > 3 meses

**Urgencias** > 4 discusión inmediata, 3 suma urgencia

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

**Categoría temática** > Manejo de Recursos Naturales, Pesca y Acuicultura

**Tipo de ley** > Parcialmente Ambiental

**Importancia ambiental de la ley** > Importancia Ambiental Media

**Relevancia ambiental** > Positiva

### ANTECEDENTES Y CONTENIDO

La ley sobre pesca de investigación, pesquerías artesanales, manejo de recursos bentónicos y cuota global de captura surge como un esfuerzo para fortalecer la Ley General de Pesca y Acuicultura, entrada en vigencia en 1991, la cual desde sus inicios mostró ser poco adecuada al establecer instrumentos, como el Registro Artesanal, ineficientes y poco coherente con la realidad.

Con el objeto de contar con un Registro Artesanal que constituya una herramienta eficaz de manejo pesquero, establecer medidas adecuadas para la conservación de los recursos hidrobiológicos y regulaciones eficientes en materia de pesca de investigación es que se aprueba esta ley la cual establece las siguientes medidas:

Respecto a la pesca artesanal, regulariza la inscripción en determinadas pesquerías artesanales avanzando en medidas de ordenamiento para mejorar las condiciones en las cuales se efectúa la actividad extractiva artesanal, además establece con claridad y certeza sobre la forma de acceder al Registro Artesanal y las causales precisas que la autoridad posee para denegar dicho acceso, por último regulariza el plan de manejo bentónico.

En cuanto a la pesca de investigación, se actualiza la normativa existente en la materia. Se establecen los propósitos bajo los cuales se puede autorizar una pesca de investigación, se acota el marco legal dentro del cual se desarrolla y se modifica la medida de conservación de la cuota global de captura, estableciéndose que la cuota reservada para efectos de investigación pesquera no podrá exceder de un 2%.

Por último se define la figura del “observador científico”, persona natural con conocimientos y aptitudes, encargado de la observación y recopilación de datos a bordo de las naves pesqueras, puntos de desembarque o plantas de proceso.

#### BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Esta ley de iniciativa presidencial ingresa al Senado el 2 de noviembre del 2011.

El 9 de Noviembre el proyecto entra en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura en donde se estudio en profundidad cada uno de los objetivos. Se discutió en torno a la fijación de cuotas de pesca y extracción de algas y se expresó preocupación por posibles arbitrariedades y problemas de inscripción al dejar en manos de consultores la autorización de quienes quedarían en los registros.

Por otro lado se propuso evaluar, cada 3 años, a quienes hacen el esfuerzo de pesca, existiendo la posibilidad de ingreso de nuevos pescadores siempre que no atente contra la sustentabilidad del recurso. El proyecto fue aprobado en este primer trámite con 100 votos a favor y 7 abstenciones

El 20 de Diciembre del 2011 inicia su segundo trámite constitucional en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la cámara con urgencia calificada de “discusión inmediata”. En esta ocasión se valoró el esfuerzo por regular un ámbito que se observa colapsado. Se planteo la posibilidad del traspaso de cuotas de un pescador a otro y se expresó, al igual que en la comisión del senado, preocupación por posibles arbitrariedades y discrecionalidades por parte de las autoridades en la

definición de este sistema.

En tercer trámite constitucional el proyecto fue aprobado en votación general con 104 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. Siendo terminada su tramitación el 3 de Enero del 2012 cuando es publicada como Ley N° 20.560 en el Diario Oficial.

## EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Temas de pesca y acuicultura ocupan un lugar importante en el trabajo legislativo, lo que se ve reflejado en la cantidad de leyes existentes sobre la materia. La presente norma pasa a formar parte de este abundante cuerpo de leyes, cuyo principal objetivo es modificar la regulación de la pesca de investigación, regularizar pesquerías artesanales, incorpora planes de manejo de recursos bentónicos y regular cuota global de captura.

En términos generales la ley es evaluada como **positiva** en cuanto a sus efectos en el medio ambiente, principalmente porque al establecerse como cuota exclusiva para pesca de investigación no más de un 2% (porcentaje otorgado a organismos sin fines de lucro) y exigirse la entrega pública de los resultados de las investigaciones, además de normar un ámbito escasamente regulado, se estaría velando por el cuidado de biodiversidad de nuestros mares y garantizando que los recursos que se dicen serán utilizados para estudios sean efectivamente destinados para ello, evitando de esa forma abusos por parte de actores que declarando realizar capturas para investigación, se enfocaban en la comercialización de productos marinos.

Se destaca la entrega de los resultados como método de prueba, pues de lo contrario necesariamente se requeriría un observador a bordo en cada nave, lo que en términos prácticos es inviable por los costos que significan.

No obstante los avances de esta ley, se identificaron algunas debilidades. Una de las principales críticas que surgieron al fondo de la ley, es el carácter multiobjetivo de esta al intentar regular dos ámbitos muy distintos, vale decir, la pesca de investigación y la pesca artesanal. Debido a la naturaleza de cada temática se planteó la pregunta sobre la posibilidad de legislar ambos temas por separado, evitándose de esta forma lo que aconteció en esta iniciativa donde la pesca de investigación es abordada en profundidad, no así la pesca artesanal.

Un segundo aspecto problematizado dice en relación a la poca claridad en cuanto a la lógica que está

detrás de la ley cuando se enuncia en el artículo 100 “tratándose de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, no se podrá autorizar a capturar más del 2% de los desembarques del año calendario anterior exceptuándolos de las medidas de administración”. Según los expertos no queda claro si la ley se refiere específicamente a la pesca artesanal, a la pesca industrial, o ambas.

Por último, se discutió acerca de cómo asegurar que las organizaciones, a las cuales se les asignó parte del 2%, no estén lucrando con su captura. Ante esto se concluyó, que no importaba si se lucraba o no siempre y cuando ese dinero fuera reinvertido en nuevos estudios.

Finalmente, los expertos GAMA sugieren, que esta ley debiese someterse a evaluación particularmente en lo relativo al 2% asignado para pesca de investigación, para un eventual aumento o disminución del porcentaje según las necesidades y requerimientos que se den en este ámbito.